

LA SECULARIZACIÓN DE UN EJÉRCITO: LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN RELIGIOSA DE LA SEGUNDA REPÚBLICA (1931-1936)*

POR

ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ¹

Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

El proceso de secularización vivido por la sociedad e instituciones españolas en los años de la Segunda República también afectó a los militares y al propio Ejército. Desde el Gobierno y el Ministerio de la Guerra se proclamó la libertad de creencias, la asistencia a la misa de forma voluntaria o la prohibición de participar en celebraciones religiosas a modo de representación oficial. También se vieron modificados actos militares, como lo era la jura de bandera o la celebración de las fiestas patronales de cada una de las armas que componen las Fuerzas Armadas. Del mismo modo, leyes como la de enterramientos o de divorcio fueron aplicadas a militares en la misma medida que al resto de civiles. Todas ellas, y otras más, forman un todo que nos permite entender cómo fue la aplicación de la libertad religiosa en el Ejército y, concretamente, en la ciudad de Toledo.

PALABRAS CLAVE: Ejército; secularización; libertad religiosa; Segunda República; Toledo.

SECULARIZING AN ARMY: RELIGIOUS LEGISLATION AND ITS APPLICATION DURING THE SECOND REPUBLIC (1931-1936)

ABSTRACT

The secularization process experienced by Spanish institutions and society during the years of the Second Republic also affected military personnel and the army itself. A declaration was issued by the government and war department proclaiming the freedom of worship, voluntary mass attendance, and the prohibition of participation in religious celebrations by official representatives. Military acts were also modified, including the pledge of allegiance to the flag and the celebration of the patron saint festivities associated with each branch of the armed forces. The application of laws related to burials and divorce was no different for military personnel than for civilians. All these measures, and more, combined to form a whole that helps to explain how freedom of religion was applied in the army, specifically in the city of Toledo.

KEY WORDS: Army; secularization; religious freedom; Second Republic; Toledo.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION: González González, Alberto. 2022. «La secularización de un Ejército: la aplicación de la legislación religiosa de la Segunda República (1931-1936)». *Hispania Sacra* LXXIV, 150: 589-599. <https://doi.org/10.3989/hs.2022.42>

Recibido/Received 14-07-2021

Aceptado/Accepted 17-03-2022

INTRODUCCIÓN

Los años treinta del siglo XX en España fueron años de cambio. La proclamación de la Segunda República conllevó la irrupción de partidos políticos que hasta ese momento

se habían visto apartados del Gobierno. Estos se ocuparon de promover sus propias políticas entre las que se encontraba la cuestión religiosa.² No obstante, mientras que en el republicanismo se coincidía en la necesidad de separar

* Esta publicación forma parte del proyecto de I+D+i PGC2018-099909-B-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER *Una manera de hacer Europa*.

¹ albertogonzalezgon1@gmail.com / ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-2719-803X>

² Abreviaturas utilizadas: DOMG=*Diario Oficial del Ministerio de Guerra*; GDM=*Gaceta de Madrid*; CLE=*Colección Legislativa del Ejército*; BOE=*Boletín Oficial del Estado*. Un estado de la cuestión acerca de la cuestión religiosa en Cueva Merino 2017 y González Calleja 2017, 145-148. Para el periodo de la Restauración véase Salomón Chéliz 2017.

la Iglesia del Estado, la forma en que esta laicidad debía ser llevada a cabo tenía distintos matices (Cueva Merino 2009). Es así como se iniciaría, desde las Cortes, la proyección de un proceso de secularización tanto de la sociedad como de sus instituciones.³ Una de ellas era el Ejército, de la que la Iglesia española también participaba, no solo por medio de los capellanes castrenses, sino también, en su propio reglamento. Si bien, el régimen republicano se encargaría de disolver el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.⁴ No obstante, había otros elementos relacionados con la religión que debían ser cambiados. Son estos otros aspectos de la secularización los que trataremos en los siguientes apartados. En el presente artículo analizamos cuáles fueron los cambios en torno a la religiosidad y su puesta en práctica en el Ejército en la medida en que afectó a sus miembros en tanto a su condición de laicos, tomando como referencia su aplicación en Toledo, sede de la Academia de Infantería y del arzobispo primado. Para ello, el presente trabajo se divide en tres puntos, un primero dedicado a los actos religiosos y la libertad de culto; un segundo centrado en las fiestas patronales y un tercero en el cual se desarrollan aquellas medidas que pudiéramos considerar menores, no por su importancia, sino por su desarrollo.

LOS ACTOS RELIGIOSOS Y LA LIBERTAD DE CULTO EN EL SENO DEL EJÉRCITO

La estancia que Manuel Azaña pasó en París y su estudio del Ejército del país vecino propiciaron que, una vez proclamada la República y siendo nombrado ministro de la Guerra, se decantase por la reforma del propio Ejército español (Alpert 2008). Junto a ella, se aprobaron medidas de corte religioso acordes con el espíritu laico del nuevo régimen. En este apartado hemos recopilado una serie de disposiciones referentes tanto a los actos religiosos como a la libertad de culto y la presencia de elementos religiosos en las diferentes actividades del Ejército. El práctico conjunto global de todas estas medidas, de las que hablaremos a continuación, se aprobaron en el primer año del nuevo régimen. Sin embargo, hubo alguna modificación posterior como consecuencia del cambio de Gobierno tras las elecciones de 1933.

La primera de ellas, y tal vez la más importante del presente apartado, estuvo relacionada con la libertad de creencias. Así, en fecha tan temprana como el 19 de abril de 1931, el entonces ministro de la Guerra, Manuel Azaña, publicaba una circular en el *Diario Oficial del Ministerio de Guerra*. En ella, comenzaba manifestando la posición del propio gobierno provisional en lo referente a las creencias religiosas del modo siguiente: «El Gobierno provisional de la República, al constituirse el día 14 del actual, manifestó su decisión de respetar, de manera plena, la conciencia individual mediante libertad de creencias y cultos».⁵ A continuación, indicaba que la asistencia a la misa celebrada en los cuerpos, centros y dependencias militares en días festivos dejaba de ser obli-

gatoria. Además, hacía constatar las diferencias en cuanto a la forma en que los asistentes debían participar de la eucaristía, siempre dependiendo del lugar en el que hubiera de celebrarse. De este modo, si la misma tenía lugar en el cuartel, aquellos que desearan asistir lo deberían hacer sin armas y sin sujetarse a ningún tipo de formación. Por otro lado, si dicha celebración tenía lugar fuera de sus dependencias castrenses, irían igualmente sin armas y, en este caso, con traje de paseo. Sin embargo, en este caso deberían formar unidades tácticas.

La mencionada circular no se detenía en regular únicamente las celebraciones en los días festivos, sino que iba más allá. Así continuaba:

Análogamente, las autoridades militares dejarán en lo sucesivo, de concurrir a los actos religiosos que puedan celebrarse en las localidades donde residan ostentando representación alguna, ni podrán disponer la asistencia a tales actos de comisiones de la fuerza de su mando, si bien tanto ellas como los jefes, oficiales, clases e individuos de tropa a sus órdenes, quedan en libertad de asistir individualmente, siempre que las necesidades del servicio y los horarios marcados para el régimen interior de los Cuerpos se lo consientan.⁶

Dejaban de manifiesto que cualquier miembro del Ejército podía asistir a celebraciones religiosas, siempre que su horario de trabajo lo permitiese, pero en ningún caso podían ir a modo de representación ni con carácter oficial. Esta medida fue similar para el resto de representaciones civiles oficiales, como podían ser los alcaldes y concejales, los cuales, por imperativo legal, dejaron de participar de las procesiones de Semana Santa y del Corpus Christi con carácter oficial. No obstante, podían asistir a título personal (González González 2018, 263). Por último, la circular también hacía referencia a un elemento importante de las celebraciones religiosas y ejemplo de la tradicional unión entre Iglesia y Ejército: la participación de la banda de música militar. No sorprenderá al lector ver cómo quedaba este elemento redactado en la ya aludida circular: «Las músicas y bandas militares, no concurrirán ni actuarán, en lo sucesivo, a ningún acto religioso, dentro o fuera de los cuarteles».⁷

En consecuencia, los militares no estaban obligados a asistir a ceremonias religiosas que se celebrasen en días festivos y, en caso de que quisieran ir, debían amoldarse a una nueva normativa. Tampoco estaba permitida la asistencia a celebraciones religiosas como representación alguna, así como la participación de las bandas de música. Todos ellos constituían elementos cotidianos y comunes a la vida en el Ejército hasta entonces. Los mandos asistían a las procesiones y las bandas de música participaban en ellas, ya fueran de la propia localidad o de municipios limítrofes. ¿Fue así a lo largo de todo el periodo republicano? No realmente, pues las recomendaciones cambiaron al igual que los gobiernos. Pese a ello, sería interesante conocer si se respetó la circular totalmente, con matices o si no se hizo en ningún modo. Para ello haremos referencia al ejemplo de la ciudad y la provincia de Toledo.⁸ El motivo de esta elección no es

³ El sociólogo A. Pérez-Agote identifica tres oleadas secularizadas en España, incluyéndose la habida durante la Segunda República dentro de la primera. Pérez-Agote 2012.

⁴ Para los capellanes castrenses en la Segunda República véase González González 2016. Véase también Berretini 2010, 101-129; 2011, 235-258.

⁵ «Actos Religiosos», DOMG, 19 de abril de 1931, 124.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Para más información acerca de la secularización en la provincia de Toledo véase González González 2018.

baladí, pues hablamos de la sede de la Academia de Infantería, ciudad de importante tradición castrense, en la que cada año se reunían, y siguen haciéndolo, los cadetes que se relacionarían con la sociedad toledana en sus salidas de la Academia.⁹ Además, la ciudad es también sede del arzobispo primado de España. Por tanto, ciudad y provincia aunaban ejército y religión, puede que en una medida mayor que en otras.

Durante los años de la Segunda República, en la ciudad de Toledo las procesiones salieron a la calle de forma irregular, siempre como resultado del contexto político nacional. Es así como, mientras que en 1931 no habría ningún problema para que la procesión del Corpus saliera a la calle, no volvería a hacerlo hasta 1934 y 1935, no saliendo del interior del templo en 1936. En cuanto a la Semana Santa, las imágenes religiosas únicamente salieron a la calle en 1935 —recordemos que la Semana Santa de 1931 se celebró antes de la proclamación de la República—. ¹⁰

Si volvemos a la ley que prohibía la asistencia y la representación oficial de los miembros del Ejército en las celebraciones religiosas, en Toledo se vino cumpliendo hasta 1933, cuando fue nombrado como arzobispo de Toledo Isidro Gomá y Tomás.¹¹ Pese a que su nombramiento tuvo lugar el 12 de abril de 1933, su entrada en la ciudad no se produjo hasta el día 2 de julio. La llegada de Gomá no fue en nada tranquila. No obstante, lo que queremos recalcar en este caso es la presencia de una comisión militar a la hora de recibir al futuro cardenal en la ciudad (González González 2018, 258-260). Desde la prensa católica toledana se describía la jornada, manifestando que a la plaza del Ayuntamiento llegaron algunas parejas de la Guardia Civil, de Infantería y de Caballería, que se retiraron a calles inmediatas a la catedral, pues el servicio del orden era trabajo de los guardias de asalto. Sin embargo, lo que llama la atención es lo siguiente:

En el atrio de la Puerta del Perdón se hallaba toda la Residencia capitular con traje coral rojo bajo las blancas capas pluviales, y numerosas comisiones. Destaca entre éstas la Comisión militar que forman el comandante

⁹ Crespo Jiménez 2008, 43-45 y 271-273. Según la autora, la propia Academia de Infantería ocupaba un lugar preeminente en las actividades culturales de la ciudad, ya fuera por la celebración de la Inmaculada Concepción, la creación de un casino, el patrocinio de conciertos o incluso en la actividad deportiva, como la introducción del fútbol en la ciudad con la fundación del primer club formado en la propia Academia. Para una historia de la Academia de Infantería véase Isabel Sánchez 1991.

¹⁰ Para que las procesiones pudieran salir a la calle se necesitaba autorización gubernamental. En el caso de la ciudad de Toledo en ningún momento se pidió dicha autorización, sino que los propios cofrades, así como la Iglesia toledana en sí, decidieron no sacar sus imágenes a la calle con una única referencia a las circunstancias, las cuales hemos interpretado como el contexto político a nivel nacional pues fue en 1932 cuando comenzaron a aprobarse las distintas medidas secularizadoras que desarrollaban los artículos de la Constitución de diciembre de 1931. Para conocer más véase González González 2018, 262-295.

¹¹ Isidro Gomá y Tomás sucedió como arzobispo de Toledo a Pedro Segura. Entre medias hubo un período en el cual no hubo arzobispo, asumiendo sus funciones el vicario capitular Feliciano Rocha Pizarro hasta el nombramiento y entrada en Toledo de Gomá. Para más información sobre Pedro Segura véase Martínez Sánchez 2004. En cuanto a Isidro Gomá véase Dionisio Vivas 2012. Para Rocha Pizarro véase Dionisio Vivas 2018 y González González 2018, 255-257.

militar de la plaza, coronel don José Moscardó, y los jefes de los diversos centros militares [...]. El coronel Moscardó dirigió al doctor Gomá un respetuoso saludo y le presentó a los jefes y oficiales que formaban con él la Comisión militar. Contestóle muy agradecido el señor Arzobispo.¹²

A la vista de lo expuesto anteriormente en la Circular de 18 de abril de 1931, la presencia de la Comisión militar presidida por Moscardó para recibir al nuevo arzobispo de Toledo en el atrio de la entrada principal de la Catedral fue a todas luces contra lo dispuesto en ella. Asistieron, según lo descrito, no a título propio sino como representación del Ejército y de la Academia de Infantería de la ciudad. Por tanto, constituye un ejemplo de cómo la circular no fue respetada en algunos casos.

Si nos atenemos a la prensa, veremos como nuevamente en 1933 se vuelve a hacer referencia a este aspecto, con la celebración de una festividad religiosa en el municipio toledano de Urda a la que asistiría no solo el obispo de Ciudad Real, sino también la banda de la Academia de Infantería. Según el periódico que publicaba la nota, la presencia de la banda estuvo autorizada por el Ministerio de Guerra por primera vez desde la proclamación de la República. Ambos hechos, tanto la presencia de la comisión a la llegada de Gomá, como la presencia de la banda de música en unas fiestas religiosas, indicaban un cambio de paradigma en cuanto a la relación del Ejército para con la Iglesia previo a las elecciones de 1933.¹³

Llegado el año 1934 las posturas cambiaron, pues desde el ministerio se añadió un supuesto que, visto lo ocurrido en la llegada del arzobispo Gomá a Toledo, se venía realizando. En esta nueva circular se volvería a insistir en la prohibición de asistir a los actos de culto en representación del Ejército o del Estado. No obstante, se exponían excepciones en los casos de invitación a actos que implicasen deferencia a autoridades de confesiones religiosas, quedando permitido siempre que fuera en justa reciprocidad. Estos actos incluían recepciones, entierros de autoridades o dignidades eclesiásticas, o tomas de posesión de ministros religiosos aunque en ellos hubiere algún acto de culto, porque entendían que no implicaba la participación de los asistentes.¹⁴ Por tanto, según esta circular, la recepción que se dedicó a Gomá habría estado permitida siempre que esta interpretación o desarrollo posterior de esta circular hubiera estado vigente en el mes de julio de 1933.

Nada más se publicó en el *Diario Oficial del Ministerio de Guerra* en los años siguientes, por lo que dicha circular debió permanecer vigente. Se hace evidente si avanzamos en el tiempo hasta la llegada del propio Isidro Gomá a Toledo tras serle impuesto el birrete cardenalicio. Fue en esa jornada cuando el coronel Moscardó, junto con el entonces gobernador civil y los presidentes de la Audiencia Provincial y de la Diputación de Toledo, se trasladó a la vecina locali-

¹² «Los católicos toledanos tributaron ayer al doctor Gomá una acogida fervorosa y entusiástica», *El Castellano*, 3 de julio de 1933, 1.

¹³ «En la fiesta de Urda predicará el obispo de Ciudad Real», *El Castellano*, 14 de septiembre de 1933, 1. Pese a ello, no hemos podido localizar en el DOMG nada relacionado con ello hasta la propia del año 1934.

¹⁴ «Asistencia a actos y fiestas de carácter religioso», DOMG, 23 de enero de 1934, 162.

dad de Olías del Rey para recibir al ya cardenal y montarse con él en el coche para acompañarle a su llegada a Toledo.¹⁵

Si volvemos a los días posteriores a la proclamación de la República, en el mes de mayo, el ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, firmaba un decreto relacionado con la libertad de cultos. En él se exponía que nadie estaba obligado a manifestar su religión y que ningún funcionario civil o militar podrían preguntar acerca de las creencias religiosas de quienes comparecieran ante ellos o fuesen sus subordinados. A continuación, incidía en que nadie estaba obligado a participar en fiestas, ceremonias, prácticas o ejercicios religiosos.¹⁶ Este decreto estaba dirigido a garantizar no solo la libertad de creencias religiosas, sino también a trasladar la religión de la esfera pública a la esfera privada. Esto era muestra de la forma en la que el Gobierno entendía las creencias y prácticas religiosas como algo perteneciente a la vida privada de las personas. Es así como se defendía la libertad individual del ciudadano, ya fuera civil o militar, para que fuera él mismo quien decidiera si asistir a las distintas celebraciones. De esta manera no se verían obligados a ello como había venido siendo hasta entonces. Al mismo tiempo se les defendía de la posible influencia de sus superiores.

Otro elemento importante de la secularización del Ejército fue el cambio que se hizo en la fórmula para expresar el respeto y adhesión a la propia bandera, cambiando el juramento por una promesa. Estas juras se habían venido celebrando en el interior de los cuarteles hasta 1903, cuando se les dotó de un carácter público con la asistencia de los ciudadanos a la ceremonia. Se trataba de todo un acontecimiento en aquellas poblaciones con cuartel, destacando los fastos que tenían lugar en ciudades como Madrid y Barcelona (Moreno Luzón 2013). Ya en 1910, gracias a la ley aprobada por el Ministerio de Gracia y Justicia, se eximía de realizar juramento para ser sustituido por una promesa por el honor en caso de que la mencionada fórmula no fuera conforme a la conciencia del afectado. Sin embargo, la misma ley dejaba explícitamente fuera de su ejecución a la jura de bandera del Ejército.¹⁷ Esta ley hay que enmarcarla dentro del contexto político de la España de Canalejas, durante la cual hubo pequeños intentos de secularización desde el propio Gobierno resumidos en la ley del Candado, la cual impidió por un tiempo determinado que nuevas órdenes religiosas sin presencia en el país pudieran instalarse en él.¹⁸

Si continuamos avanzando en el tiempo, nos situaremos en el año 1927 cuando, por real decreto, se hizo la última modificación de juramento previo a la proclamación del régimen republicano. En este real decreto, Miguel Primo de Rivera expresaba que tan importante acto debía estar precedido de una celebración litúrgica por parte del capellán castrense. En él, la fórmula de adhesión quedaba configurada del siguiente modo:

¿Juráis a Dios por vuestra fe, prometéis al Rey por vuestro honor, seguir constantemente sus banderas, defendiéndolas hasta perder la vida; cumplir las Leyes y Ordenanzas militares, y obedecer a quien en nombre del Rey se os haya dado a reconocer para mandaros? a cuyo requerimiento deberán todos los reclutas contestar, en alta voz: «Sí, sí, sí». Inmediatamente, el capellán del Cuerpo, también en voz alta, dirá a los reclutas: «Si así lo hacéis, que Dios y la Patria os lo premien y si no que os lo demanden».¹⁹

Por tanto, se hace evidente el marcado carácter religioso del propio acto, así como los motivos que llevaron a Manuel Azaña a cambiar el conjunto de tal ceremonia. Llegamos así al año 1931, con una proclamada República que hizo de la laicidad su bandera y en la que no podían mantenerse la regulación previamente mencionada. Para ello, en primer lugar, por medio del decreto de 22 de abril de 1931, todos los generales, ya estuvieran en activo o en la reserva, jefes, oficiales y asimilados tendrían un plazo de cuatro días para formalizar su promesa de adhesión a la República en los siguientes términos: «Prometo por mi honor servir bien y fielmente a la República, obedecer sus leyes y defenderla con las armas». Además, se indicaba que todos aquellos que libremente decidieran no firmar pasarían a situación de separados del servicio, en caso de los generales, y de retirados para los jefes y oficiales, todo ello según disponía la Ley de 29 de junio de 1918.²⁰ Este caso se muestra interesante porque se vuelve a incidir en la fórmula de promesa en lugar de juramento. Si buscamos la definición de este último en la Real Academia de la Lengua Española, la consulta devuelve el siguiente resultado en su primera acepción: «Afirmación o negación de algo, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas». De ahí que se sustituyese por una promesa por el honor. De esta misma manera, una vez que se dispuso el cambio de bandera por la tricolor, se reguló la ceremonia en la que debía realizarse.²¹ Se volvía a insistir en la promesa en lugar del juramento, quedando definida de la siguiente manera:

Pregunta: «¿Prometéis ser fieles a la Nación, leales al Gobierno de la República y obedecer, respetar y no abandonar al que os mande?». Respuesta: «Sí prometo». Réplica: «La Ley os amparará y la Nación os premiará si lo hacéis, y si no seréis castigados». La pregunta y la réplica las hará el jefe del Cuerpo sin cruzar el sable con la bandera.²²

Quedaba regulada la nueva ceremonia que a partir de entonces deberían realizar los soldados incorporados al

¹⁵ «Toledo rinde al cardenal primado un homenaje entusiasta y fervoroso» *ABC* (Madrid), 21 de enero de 1936, 33-34.

¹⁶ «Decretos. Gobierno Provisional de la República. Ministerio de Justicia», *DOMG*, 24 de mayo de 1931, 467.

¹⁷ «Ministerio de Gracia y Justicia. Ley», *GDM*, 25 de noviembre de 1910, 449.

¹⁸ La Ley del Candado debía ser sustituida en un plazo de dos años por una Ley de Asociaciones que nunca se aprobó, quedando sin efecto una vez hubo pasado el plazo, «Presidencia del Consejo de ministros. Leyes», *GDM*, 28 de diciembre de 1910, 718. En cuanto a la protesta católica que conllevó dicha política, véase Núñez Bargueño 2018.

¹⁹ «Presidencia del Consejo de Ministros», *GDM*, 22 de febrero de 1927, 1098 y 1099.

²⁰ «Decretos», *DOMG*, 23 de abril de 1931, 155 y 156. Según la Ley de Bases para la reorganización del Ejército de 1918, la condición de separados del servicio, que en este caso afectaba a los generales, se daba cuando se causaba baja en activo o reserva por sentencia de Tribunal de honor o por una disposición taxativa. Por otro lado, la condición de retirado, en este caso para jefes y oficiales, se daba a quienes por edad o condición no pudieran participar en guerra o maniobras, o los que «voluntariamente dejasen de pertenecer al Ejército activo y su reserva» en *GDM*, núm. 181, 30 de junio de 1918, 833.

²¹ Para los motivos del cambio de bandera por la tricolor, así como su significado véase «Decretos. Gobierno Provisional de la República. Presidencia», *DOMG*, 28 de abril de 1931, 211 y 212.

²² «Órdenes. Ministerio de la Guerra. Banderas», *DOMG*, 9 de mayo de 1931, 327 y 328.

Ejército por el reglamento de reclutamiento. Se sustituyeron, en definitiva, las evidentes referencias a la monarquía. Además, y más importante para el caso que nos ocupa, fue la supresión de la misa previa oficiada por el Cuerpo Eclesiástico del Ejército —que sería disuelto un año después—,²³ y la sustitución de las referencias religiosas en las expresiones de lealtad, que cambiaron el juramento por la laica forma de promesa por el honor. Para ello tomaron como base la fórmula aprobada en 1910 para aquellas personas que, por motivos de conciencia, no quisieran hacer juramentos y de la que hasta entonces había quedado excluida la bandera. Es evidente que, debido al carácter secularizador del Gobierno provisional y del propio nuevo régimen, decidirían cambiar estos aspectos de la ceremonia por otros más acordes con las actuaciones del Gobierno.

Para terminar el presente apartado, quisiera hacer una pequeña mención a una última medida, y es la normativa mediante la cual quedaban designados los días en los que los militares podían utilizar el traje de gala. Así, el 19 de junio de 1931 Azaña firmaría la circular mediante la cual serían días de gala en el Ejército los siguientes: el 1 de enero, el 14 de abril, el 2 de mayo —únicamente en Madrid—, el 7 y 12 de octubre y los días de promesa de la bandera y de despedida del soldado.²⁴ Quedaban así designados como días de gala una serie de festividades, las cuales ninguna de ellas tenía connotaciones religiosas.

DE LAS FIESTAS PATRONALES AL DÍA DEL EJÉRCITO

Las Fuerzas Armadas se dividen, actualmente, en Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire.²⁵ Estos dos últimos tienen como patronas a la Virgen del Carmen y la Virgen de Loreto respectivamente. Por su parte, el Ejército de Tierra no tenía patrono propio, sino que había que descender a sus distintas armas y cuerpos para atender a este aspecto. Así, se componía de cuatro armas que eran la Infantería —cuya patrona es la Inmaculada—, Caballería —con Santiago como patrón—, Ingenieros —bajo la protección de san Fernando— y, finalmente, Artillería —con la advocación de santa Bárbara—. ²⁶ Teniendo todo ello en cuenta, llegado el día de su onomástica, cada uno de ellos celebraba tan esperado acontecimiento. Empero, el Gobierno provisional también decidió legislar sobre este aspecto. Por ello, en el mes de mayo de 1931 tuvo lugar la publicación de una circular con la cual se suprimían todas ellas, siendo sustituidas por una única celebración, el día del Ejército, el cual se celebraría el 7 de octubre como conmemoración de la batalla de Lepanto. Así decía la circular:

Con el objeto de evitar la variedad de fechas en relación con la celebración de las fiestas correspondientes a los Santos Patronos de cada Arma y Cuerpos del Ejército y de contribuir a la unificación de cuanto se relaciona con las Instituciones Armadas, y con el fin, a la vez, de dar a todos los actos marciales un carácter eminentemente militar, dentro del ambiente de cariño y afición populares en que el Ejército debe vivir y desenvolverse, en lo sucesivo las fiestas parciales de cada una de las Armas o Cuerpos que hasta ahora se venían celebrando con un motivo religioso, serán sustituidas por una única y común fiesta netamente militar que al conmemorar un hecho glorioso en la Historia de España, una con un motivo más, en un espíritu militar y nacional a la totalidad del Ejército Español.²⁷

Parece clara la finalidad de Azaña con esta circular: continuar la secularización de las Fuerzas Armadas sustituyendo sus fiestas patronales por una conmemorativa de la historia militar. Además, entendemos que el sentimiento de pertenencia a un cuerpo, seguramente, sería mayor que el religioso y es muy plausible considerar que en estas fiestas influyera en el soldado más el que fuera su día que el componente religioso del mismo. Igualmente, en estas fiestas tenían lugar tanto actividades culturales y deportivas como la celebración de misas. No obstante, no podemos olvidar el fuerte contenido religioso de la propia batalla de Lepanto.

Si echamos la vista atrás y vemos el ejemplo inmediatamente anterior a la publicación de esta circular en la ciudad de Toledo, retrocederemos hasta la celebración de la patrona de Infantería, arma que en esta ciudad tiene ubicada su Academia.²⁸ La prensa católica de la ciudad describió su celebración del 8 de diciembre de 1930. En ese año, los ejercicios militares se complementaron con la música de la banda de la Academia, el recital de versos literarios y la conocida fiesta de sociedad nocturna, inaugurándose y clausurándose las celebraciones con actos religiosos, celebrándose el primero de ellos en la catedral, a los que asistía la sociedad toledana.²⁹

Todo ello quedaba sustituido por el Día del Ejército en conmemoración de la batalla de Lepanto. Esta nueva festividad tendría sus celebraciones reguladas, constituyéndose en una fiesta militar de carácter público que incluía actividades culturales y de recreo en el interior de los cuarteles. En referencia a la fiesta militar de carácter público, el objetivo era poner en relación a las autoridades, clases civiles y pueblo con las Fuerzas Armadas, para que así tuvieran un mayor conocimiento de ellas. Se recomendaba la mayor asistencia posible de civiles y debían celebrarse en lugares de fácil acceso para el público, en la medida de lo posible frente a ayuntamientos, diputaciones provinciales o edificios públicos de relevancia.³⁰ En contraste con este carácter público se encontraban los posteriores actos culturales y de recreo en el interior de los cuarteles. En ellos se hacía hincapié en el hermanamiento del soldado a modo de recreo espiritual, en ningún modo religioso, que incluía una comida y gratifi-

²³ El Cuerpo Eclesiástico del Ejército quedaba disuelto por medio de la ley de 30 de junio de 1932. González González 2016.

²⁴ «Días de Gala», DOMG, 24 de junio de 1931, 905. El reglamento de uniformidad vigente durante la Segunda República fue el aprobado en 1926, véase «Apéndice 13», CLE, 1926.

²⁵ El Ejército del Aire se crearía el 7 de octubre de 1939, habiendo formado parte hasta entonces del Ejército de Tierra.

²⁶ Para más información acerca de los patronos de los distintos ejércitos, armas y cuerpos de los que actualmente forman las Fuerzas Armadas del Ejército Español, véase https://www.defensa.gob.es/portaldecultura/actividades/aniversarios/Conmemoraciones/Patronos_Patronas/. Información más concreta sobre alguno de ellos en Regidor López 2016. Para santa Bárbara véase Garcés Bonet 2010.

²⁷ «Fiestas Militares», DOMG, 13 de mayo de 1931, 357.

²⁸ Para más información acerca de la Virgen Inmaculada y el Ejército en Toledo, véase Miranda Calvo 1993.

²⁹ «Las fiestas en honor de la Inmaculada» y «Las fiestas de la Purísima», *El Castellano*, 9 de diciembre de 1930, 1 y 4.

³⁰ «Fiestas Militares», DOMG, 13 de mayo de 1931, 357.

caciones, todo dentro de un programa festivo que debía ser aprobado por el propio ministerio.

Es interesante ver cómo fue la celebración de esta fiesta en la Academia de Infantería de Toledo, así como sus semejanzas y diferencias con lo que era la celebración de la Inmaculada. Para ello, avanzamos en el tiempo hasta el mes de octubre de 1931. Primero de todo destacar la presencia del ministro de la Guerra, Manuel Azaña, en la ciudad, quien entregaría la nueva bandera a la Academia de Infantería toledana como parte de los festejos. El día fue festivo en la ciudad y desde la alcaldía se publicó un bando animando a la población a recibir al ministro Azaña.³¹ Entre los asistentes, además de comisiones militares, de guardia civil y de los poderes civiles, se encontraba la Iglesia toledana, representada por el deán de la catedral —José Polo Benito— y canónigos, representantes de capillas y del seminario, junto a Feliciano Rocha Pizarro —vicario capitular de la diócesis—.³² Tras el correspondiente desfile, celebrado en la explanada de caballerizas del Alcázar y la obligada comida, Azaña pronunció unas palabras que quedaron resumidas en la prensa local:

El Gobierno de la República ha querido dar a esta primera fiesta del Ejército la mayor solemnidad y precisamente en Toledo y en la Academia tiene un triple interés: ser el día del Ejército, haberse hecho la entrega de la nueva enseña y comenzar la organización de la Academia. El día del Ejército resume las antiguas fiestas, fundiéndolas en una sola manifestación de compañerismo, en un solo corazón; la entrega de la nueva enseña, que encierra un llamamiento a la libertad, al afirmamiento de la justicia, al engrandecimiento de la patria.³³

Si nos atenemos a lo descrito en la prensa, es un hecho que se cumplió en la ciudad lo dictado por la circular y que no hubo en esta celebración ningún acto religioso. Además, la presencia del deán de la catedral de Toledo y del vicario capitular, Feliciano Rocha Pizarro, quien asumiría las competencias de arzobispo de Toledo hasta el nombramiento y llegada de Isidro Gomá a la ciudad, hablaban del grado de normalidad de las relaciones entre poder religioso y civil en la capital de provincia. Pero conviene atender también a cómo se celebró la fiesta de la Inmaculada en la ciudad. Según las descripciones de los actos en la prensa católica, el día fue festivo, con cierre de comercios y establecimientos

públicos. A los actos religiosos asistieron muchos militares a modo particular. Sin embargo, las clases de la academia militar no se suspendieron —al igual que las de maestros—, como sí se hizo con el resto, en un ejemplo de cumplimiento por parte del Ejército de la legislación secularizadora impulsada desde el Gobierno.³⁴

De esta manera, la tradicional fiesta de la Inmaculada cambió en forma su celebración en la ciudad, pues la presencia militar oficial se vio eliminada. Si echamos la vista atrás, veremos como la Academia asistía y participaba de los cultos que se celebraban en la catedral con motivo del día. Para ello, sirva de ejemplo lo descrito en 1928: «El día de la Purísima la Academia asistió a la fiesta solemne de la Catedral, dando guardia de honor en las gradas del altar mayor, su escuadra de gastadores. Terminada la fiesta, la Academia desfiló con su bandera ante las autoridades situadas a la puerta del Palacio Arzobispal».³⁵ Nada de esto se produjo en 1931. Las referencias de presencia militar en prensa se redujeron a la celebración de la fiesta por parte de la Asociación de Militares Retirados en la iglesia de San Nicolás —dicha asociación no volverá a ser nombrada en los años siguientes—, y la asistencia de aquellos soldados que así lo quisieron, a título personal, a la celebración de la eucaristía en los templos toledanos.³⁶

En los años posteriores continuaría la celebración del Día del Ejército pero con menos boato, debido a que dejaron de reunirse las condiciones especiales vividas en 1931. Así, en 1932, la fiesta se resumiría a una recepción de autoridades, una conferencia, un *lunch* y un desfile en la explanada del Alcázar ante las autoridades. Los actos terminarían con un concierto de la banda de música de la Academia en la plaza de Zocodover a última hora de la tarde.³⁷ Es curioso que, entre las comisiones que fueron recibidas en el Alcázar, no hubiera representación eclesiástica de ningún tipo.³⁸

Al año siguiente, se repetirían los actos, aunque en este caso sí hubo representación eclesiástica con la presencia del provisor de la diócesis, Agustín Rodríguez, en representación del arzobispo Isidro Gomá, quien nunca asistió a esta fiesta.³⁹ Diferente fue el año 1934, en el cual el Día del Ejército no pudo celebrarse debido a la revolución del mes de octubre. La jornada festiva volvería en 1935, con los actos ya conocidos y presencia, en este caso, del deán José Polo Benito, en la que fue su última celebración, pues para el año siguiente ya nos encontraríamos en plena guerra civil.⁴⁰

³¹ El bando, con fecha del 4 de octubre de 1931, decía lo siguiente: «Toledanos: El próximo día 7, Fiesta del Ejército, aprovechando la solemnidad del día, se realizará en el Alcázar la entrega de la Bandera que, por suscripción popular, regala nuestra Ciudad a sus Academias militares. Para asistir a la ceremonia vendrá a Toledo, en representación del Gobierno, el Ministro de la Guerra, don Manuel Azaña. Tenemos ocasión en ese día, y esto os pide vuestro Alcalde, de mostrar nuestra gratitud al hombre que supo, en el cumplimiento de su deber y restableciendo la tradición militar, prestar un servicio inolvidable a Toledo. Recibid como se merece a D. Manuel Azaña, pues al rendirle el homenaje de nuestra gratitud y adhesión, se le prestará también al Ejército, que ha sabido dar, identificado con el pueblo y su Ministro, uno de los más altos ejemplos de disciplina y patriotismo de la nueva España republicana». <https://descargasarchivo.toledo.es/viewer.vm?id=9304&view=global&lang=es>

³² «La fiesta militar de hoy en el Alcázar», *El Castellano*, 7 de octubre de 1931, 1.

³³ «Del acto de hoy en el Alcázar», *El Castellano*, 7 de octubre de 1931, 4.

³⁴ «La solemnidad religiosa de ayer», *El Castellano*, 9 de diciembre de 1931, 1.

³⁵ «Las fiestas de la Inmaculada», *El Castellano*, 10 de diciembre de 1928, 1.

³⁶ «La solemnidad religiosa de ayer», *El Castellano*, 9 de diciembre de 1931, 1.

³⁷ «La fiesta de Ejército en la Academia militar», *El Castellano*, 6 de octubre de 1932, 4.

³⁸ «La fiesta del Ejército», *El Castellano*, 7 de octubre de 1932, 4.

³⁹ «El programa de los actos de la fiesta del Ejército», *El Castellano*, 6 de octubre de 1933, 4. En cuanto a Isidro Gomá, sabemos que en los últimos meses de 1933 se dedicó a recorrer la Archidiócesis de Toledo, concretamente a finales del mes de septiembre estuvo fuera de la ciudad hasta el día 29, volviendo a recorrer la archidiócesis a posteriori. Sabemos también que estuvo en la ciudad para la celebración de la IV Asamblea Nacional de las Juventudes Católicas entre los días 12 y 15 de octubre. Dionisio Vivas 2011, 77-81.

⁴⁰ «La fiesta del Ejército en la Academia Militar», *El Castellano*, 7 de octubre de 1935, 4.

Con respecto a la presencia militar en la fiesta de la Inmaculada en Toledo, en 1932 se incidía en la asistencia de muchos alumnos de la Academia para comulgar a primera hora.⁴¹ Además, encontramos una novedad respecto a los años anteriores, pues se nos informa que en la iglesia de la Magdalena, cercana al Alcázar, las Hijas de María comenzarían con su novenario en honor de la Inmaculada. A la propia misa de comunión habían invitado a la Congregación de Señoras de la Inmaculada para familias de militares, quienes celebrarían su fiesta el domingo siguiente.⁴² A esta congregación únicamente podían pertenecer «cuantas señoras estuvieren emparentadas con generales, jefes y oficiales del Ejército sin distinción de Armas y aunque no estuvieren en activo o hubieran fallecido».⁴³ En 1933 la mencionada congregación de señoras adquiriría un mayor protagonismo, pues en la misma iglesia de la Magdalena celebrarían una función religiosa al domingo siguiente de la festividad. A ella habían sido invitados todos los militares y fue oficiada por Emiliano Segura —canónigo de la catedral de Toledo y hermano del cardenal Segura— asistiendo numerosos militares en diversas jerarquías.⁴⁴ Del mismo modo, en 1934, y también en domingo, esta misma congregación, de la que era presidenta María Guzmán de Moscardó, mujer del coronel Moscardó, volvería a organizar los mismos actos de culto en esta iglesia.⁴⁵ A ellos asistieron un gran número de jefes y oficiales del Ejército, con una misa de sufragio por los militares fallecidos, en la cual hubo «un sermón vibrante y elocuentísimo, cantando las glorias de la Inmaculada y el Ejército Español».⁴⁶ Para el año 1935 no se nombra ningún acto organizado en la iglesia de la Magdalena. Queremos hacer notar que hemos insistido en cómo esta celebración de la congregación de señoras se vino realizando siempre en domingo. Si la misa celebrada era organizada por señoras de militares con el objetivo de que estos asistieran a ella, debía celebrarse en un día festivo, por tanto, debía ser en domingo. Además, para el año 1935 la fiesta de la Inmaculada en sí cayó en domingo, de ahí que no encontremos ninguna referencia para ese año, pues entendemos que no hubo necesidad de hacer ningún acto particular debido a que los militares pudieron asistir a los propios del día. Dado lo expuesto, consideramos que dicha misa era una forma que tuvieron las mujeres de militares de hacer partícipes a sus maridos de una fiesta que estaba muy arraigada en ellos. Gracias a ello, el Ejército toledano encontró una nueva forma, primero mediante la Asociación de Militares Retirados, y después por medio de la Congregación de Señoras de la Inmaculada para Familias de Militares, de tener presencia en la celebración de la Inmaculada, la que hasta 1931 había sido su patrona.

Comenzada la guerra, en el *Boletín Oficial del Estado* se publicaba la declaración de día festivo para el 8 de di-

ciembre en 1936 y 1937 por parte del bando sublevado.⁴⁷ Finalmente, los patronos de los cuerpos y armas del Ejército fueron repuestos por medio de una Orden de noviembre de 1938 en la España franquista:

Enraizados en el espíritu de nuestro ejército, con otras virtudes, hondos sentimientos religiosos, desde tiempo inmemorial los distintos Cuerpos y Armas las manifestaban públicamente poniéndose bajo la especial protección de Nuestra Señora en sus advocaciones de la Purísima Concepción, del Pilar, de Covadonga, de Loreto, y del Perpetuo Socorro, del Apóstol Santiago, de Santa Bárbara, de nuestro Santo Rey Fernando y de la española Santa Teresa de Jesús.

Los años de laicismo no consiguieron desarraigar aquellos efectos, y desde la iniciación de nuestro Glorioso Movimiento todas las Armas y Cuerpos han manifestado sus anhelos de restablecer los cultos, y otros actos, con que celebraban sus festividades. Y hoy que la espada del Caudillo, al mismo tiempo que libera el solar patrio de las hordas que trataron de sojuzgarlo, va forjando la Nueva España sobre las viejas tradiciones que la hicieron grande, no puede faltar una consagración oficial de tales sentimientos, y por ello se ponen nuevamente en vigor todas las disposiciones que proclamaron a los Santos Patronos mencionados, Protectores especiales de cada una de las Armas y Cuerpos que tradicionalmente los han honrado y venerado como tales.⁴⁸

Por tanto, desde el Gobierno y por medio del ministro de la Guerra se despojó a las Fuerzas Armadas de toda relación religiosa en sus actos, dejando de ser obligatoria la asistencia a los actos de cultos, modificando la ceremonia de promesa a la bandera y sustituyendo las fiestas patronales por el Día del Ejército, señalando como días de gala aquellos que no tenían carácter religioso.

OTRAS MEDIDAS SECULARIZADORAS QUE AFECTARON AL EJÉRCITO Y A LA TROPA

En este último apartado se incluyen una serie de medidas que, si bien importantes, su presencia y desarrollo impiden que tengan entidad suficiente para otorgarles uno propio. En él, hablaremos de la ley de enterramientos y de divorcio, del cambio de nombre de cuarteles y de distintos reglamentos dentro del Ejército.

Si seguimos el orden expuesto en el párrafo anterior, comenzaremos hablando de los enterramientos, desarrollados y regulados por la Ley de 30 de enero de 1932. En ella se disponía que en los cementerios dejaría de haber distinción confesional de ningún tipo, ordenando el derribo de tapias allá donde las hubiera y cuyo objetivo fuera la separación espacial del cementerio civil del católico. Además, y más importante para el apartado que nos ocupa, se regulaba la forma de enterramiento. En su artículo cuarto, se indicaba que no podría tener carácter confesional para los mayores de veinte años, a no ser que de manera expresa así lo hubieran

⁴¹ «En Toledo se celebró con gran brillantez y fervor la fiesta de la Inmaculada», *El Castellano*, 9 de diciembre de 1932, 1.

⁴² «La festividad de mañana», *El Castellano*, 7 de diciembre de 1932, 1.

⁴³ «Notas varias», *El Castellano*, 10 de diciembre de 1932, 4.

⁴⁴ «Religiosas», *El Castellano*, 9 de diciembre de 1933, 3; «Información local» *El Castellano*, 11 de diciembre de 1933, 4.

⁴⁵ «Las fiestas religiosas de la Purísima en Toledo», *El Castellano*, 6 de diciembre de 1934, 4.

⁴⁶ «Las fiestas de la Purísima en Toledo», *El Castellano*, 10 de diciembre de 1934, 4.

⁴⁷ «Decreto número 96», BOE, 9 de diciembre de 1936, 355; «Decreto número 426», BOE, 7 de diciembre de 1937, 4698.

⁴⁸ «Restablecimiento de Cultos», BOE, 16 de noviembre de 1938, 2408.

manifestado. En el caso de los menores o dementes, dicha decisión recaería en manos de los familiares.⁴⁹

La aprobación y publicación de esta ley trajo consigo un gran malestar a los católicos españoles, así como una fuerte preocupación por la posibilidad de ser enterrados sin el rito católico pertinente.⁵⁰ Para evitarlo, notarios ofrecerían servicios gratuitos para que quedase constancia de la voluntad del creyente a ser inhumado según la fe en la cual había vivido. También, los propios arzobispados, como era el caso del de Toledo, redactaron un documento tipo de declaración de enterramiento religioso para facilitar a los fieles el completar el nuevo trámite que la ley había introducido (González González 2018, 95-103).

Esta ley también afectaba a los propios militares. En junio de 1932 Manuel Azaña firmaba una circular meses después de la aprobación de la ley mencionada. El motivo de la intervención del ministro de la Guerra eran las posibles dificultades que podría llegar a tener la aplicación del artículo cuatro de la ley en el seno del Ejército. En esta circular se especificaba que para que un militar fallecido, ya fuera en un cuartel o en otras dependencias militares, recibiera enterramiento religioso, el cual sería sufragado «con cargo a los fondos de los Cuerpos o a establecimientos militares o a los créditos del Presupuesto del Ministerio de la Guerra», era obligatorio que hubiera, previamente, hecho la declaración de enterramiento. Respecto a la manifestación de voluntad de enterramiento, no era necesaria únicamente por escrito, sino que también se aceptaba prueba reconocida por el derecho, la cual debía ser valorada por el jefe o autoridad responsable. La mencionada declaración debía ser entregada al superior correspondiente y, en el caso en que el solicitante fuera analfabeto, podría hacerlo ante estos superiores junto a dos testigos que debían levantar acta. Estos documentos tendrían carácter reservado y serían devueltos al interesado al ser dado de alta del establecimiento donde recibía cuidados o al ser dado de baja de su destino «sin que en ningún caso pueda mediar indicación o requerimiento para que los militares efectúen dicha declaración». Respecto a este último aspecto, entendemos que se debía especificar para prevenir un posible proselitismo o presión por parte de los superiores con respecto de la tropa. En consecuencia, esperaban que fuera algo que saliera del deseo de la propia persona y no por mandato de un superior y entendemos que no había lugar a la creación de formularios específicos en el Ejército como sí se hizo en algunas diócesis. Por último, «En los casos dudosos que pudieran presentarse, los jefes de los Cuerpos y establecimientos consultarán telegráficamente con el General de la división correspondiente, que resolverá, oyendo al auditor de la misma, lo que resulte más procedente, con arreglo al espíritu en que se inspira la repetida ley».⁵¹ Estamos, pues, ante otro ejemplo de adaptación de la legislación secularizadora en el seno del Ejército.

Sorprendente es, a priori, lo dictado por el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* en lo referente al divorcio. La propia Constitución de 1931 ya señalaba que el matrimonio podría disolverse por mutuo acuerdo de la pareja o por medio de causa justificada alegada por uno de ellos. Poco

después, el 12 de marzo de 1932, se publicaba la ley.⁵² No aparece mención a ello en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* hasta 1934, pero resulta curiosa la extensión con la cual lo hacen en su única mención.

La alusión al divorcio se produce debido al pleito iniciado por la esposa de un capitán retirado de infantería, a quien el Juzgado de Primera Instancia da orden de retener sus haberes a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. El capitán defendía ante el tribunal que el artículo tercero de la Ley de 29 de julio de 1908 de retenciones de haberes de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada era compatible con la de divorcio y que, en consecuencia, la retención de sus haberes se vería reducida a una quinta parte de lo recibido.⁵³ Tras introducirse en un laberinto de leyes y artículos de ley modificados, se concluía que la administración estaba obligada a no cumplir estas resoluciones siempre que traspasasen los límites legales, siendo el Ministerio de Hacienda el encargado de adoptar una resolución. A continuación, se exponían también posibles incompatibilidades con respecto a la Constitución de 1931 y la igualdad de todos los españoles ante la ley, al igual que a la posible disparidad de criterios entre tribunales. Finalmente, llegaron a una conclusión que afectaría a todos los militares que se vieran inmersos en pleitos por divorcio respecto a la manutención: En primer lugar, mientras el Ministerio de Justicia no se posicionase, debían atenerse a las decisiones judiciales cuando se determinase una cuantía concreta al tiempo que se pedía al Ministerio de Justicia una declaración al respecto. Y en segundo lugar, que los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina estudiaran la ley de 1908 por si pudiera dar lugar a situaciones de privilegio jurídico a favor de militares y marinos.⁵⁴

Por tanto, esta resolución afectaría a militares que a partir de ese momento se vieran inmersos en pleitos de divorcio, siendo los tribunales quienes dispondrían la cantidad que serviría de manutención para los hijos. Como vemos, de una ley general se incide en una resolución particular para los miembros de las Fuerzas Armadas. En cuanto al Ministerio de Justicia, no hemos vuelto a encontrar ninguna otra referencia, por lo cual nos inclinamos a creer que no llegó a publicar una forma de actuación concreta respecto de este tema.

Durante la Segunda República se produjeron cambios en la denominación de espacios urbanos como pudieran ser las calles. Por su parte, dentro del ámbito militar tuvo lugar un fenómeno análogo, el del cambio de denominación de algunos cuarteles. El inicio debemos ubicarlo en el Decreto de 20 de abril de 1931 por el cual en su artículo primero se suprimían las denominaciones que expresaran o reflejasen subordinación o dependencia con respecto al régimen anterior.⁵⁵ Por todo ello, irían apareciendo en el *Diario Oficial*

⁵² Para más información acerca de los antecedentes, aprobación y consecuencias de la Ley de Divorcio en la provincia de Toledo, véase González González 2018, 104-113. Véase también Castaño-Penalva 2015. Un estudio global del divorcio en España en Alberdi 1978.

⁵³ «Ley», GDM, 2 de agosto de 1908, 487.

⁵⁴ «Ministerio de Hacienda», DOMG, 1 de agosto de 1934, 355 y 356.

⁵⁵ «Gobierno Provisional de la República. Presidencia. Decretos», GDM, 21 de abril de 1931, 254 y 255. Esta medida afectaba a todas las academias, corporaciones, sociedades, patronatos, establecimientos públicos, industriales o mercantiles, así como al resto de entidades que no aparecieran mencionadas explícitamente en el decreto.

⁴⁹ «Ministerio de Justicia. Ley», GDM, 6 de febrero de 1932, 946.

⁵⁰ Para su discusión y aprobación en Cortes véase Álvarez Tardío 2002, 218-222.

⁵¹ «Enterramientos», DOMG, 15 de junio de 1932, 654.

del Ministerio de la Guerra los cuarteles que cambiarían su denominación.

El procedimiento para el cambio era el siguiente: el máximo responsable de la región militar o capitán general emitía una propuesta de cambios al ministro de la Guerra, quien se encargaba de ratificarla. Es por ello que los capitanes generales de las ocho regiones militares y los de Baleares, Canarias y Marruecos enviaron sus propuestas a Manuel Azaña.⁵⁶ Como resultado, se cambiaron los nombres de una serie de dependencias del Ejército que estaban relacionados con la monarquía.

De todos ellos han llamado poderosamente nuestra atención los que cambiaron el nombre monárquico por un nombre religioso (Tab. 1). Mientras que en este primer bienio republicano muchos ayuntamientos comenzaron a eliminar parte de los nombres religiosos de sus calles para ser sustituidos por otros de carácter laico, en el Ejército vemos reproducido el efecto contrario. El cambio de nombre de calles era, según López Villaverde (2009, 389-422), la acción que representaba en mejor medida el cambio político. Pese a que era más sencilla la modificación de la denominación que hacía referencia a la casa real, políticos o militares relacionados con el régimen previo que los religiosos, las ciudades también se dedicaron a cambiarlos en menor o mayor medida. Se constituyó en un ejemplo de secularización del callejero urbano y en un intento de los regidores civiles de recuperar el espacio público ocupado por la religión en clave de ganar para sí el pulso por la calle.⁵⁷

TABLA 1
Dependencias militares que cambiaron el nombre monárquico por uno religioso

Municipio	Denominación anterior	Denominación republicana
Zaragoza	Campo de Tiro y Maniobras de Alfonso XIII	Campo de Tiro y Maniobras de San Gregorio
Pamplona	Fuerte de Alfonso XII	Fuerte de San Cristóbal
Mahón	Batería del Príncipe	Batería de San Felipe
Cádiz	Cuartel de Isabel II	Cuartel de la Candelaria
Melilla	Fuerte Reina Regente	Fuerte de Mezquita
Huesca	Cuartel de Ramiro II	Cuartel de la Merced

Fuente: CLE 1931, 369, 370-371, 537 y 745.

⁵⁶ El territorio español estaba dividido en ocho regiones militares y las capitánías generales de Baleares y Canarias. Esta división encontraría su fin con la reforma hecha por el Gobierno republicano y aprobada el 16 de junio de 1931 por la cual quedaban suprimidas todas las regiones y capitánías generales, siendo sustituidas por ocho divisiones orgánicas de las cuales estarían al frente los capitanes de división, de ahí que en el texto mezclamos las regiones militares con las divisiones. Véase «Ministerio de la Guerra. Decretos», GDM, 17 de junio de 1931, 1433-1435. La división en regiones militares previa a la reforma de Azaña era la de la Ley de Bases de 1918.

⁵⁷ Para casos particulares véase Salomón Chéliz 2002; López Villaverde 2008; Rey Reguillo 2008; González González 2012; Moral Roncal 2012.

Es en este contexto en el cual los capitanes generales o capitanes de división tuvieron que cambiar parte de la denominación de los cuarteles, seleccionando para cinco de ellos un nombre religioso. Si analizamos uno por uno, encontraremos la explicación a ello. Para el caso zaragozano, el campo de entrenamiento se encuentra junto al barrio o distrito de San Gregorio. Similar fue el del fuerte pamplonico ubicado en el monte de San Cristóbal. Mismo caso ocurría con la Batería de San Felipe, en el castillo de San Felipe en Mahón, o el cuartel de la Candelaria que recuperaba así su nombre original. Para terminar, en cuanto al cuartel de Huesca, se recordaba su origen en su denominación, pues se ubicó en el antiguo convento de la Merced que fue desamortizado y convertido en cuartel en 1848. Más curioso, si cabe, es el caso melillense, dándole al fuerte el nombre de Mezquita. Si bien, aunque no cabe duda que resulta curiosa la referencia al islam, no habría de tener mayor importancia, pues las medidas secularizadoras estaban mayormente dirigidas a limitar los beneficios de los que tradicionalmente había venido disfrutando la Iglesia española, y no en la presencia del islam en Ceuta, Melilla y el Protectorado.⁵⁸

Sin embargo, hubo otro cambio de denominación que debemos destacar y que se produjo en Palencia. Allí, el hasta entonces conocido como cuartel de San Fernando pasaría a llamarse Cervantes. Sin duda, y a tenor de lo anterior, en esta ocasión pesa lo político sobre lo religioso y el que el monarca castellano fuera erigido santo quedaría en simple anécdota.

Como vemos, estos cambios no estuvieron relacionados en ninguna medida con el deseo de secularización del Ejército. Es más, si recordamos las palabras de López Villaverde (2009), quien defendía que el cambio de nombres de calles era la medida más rápida y eficaz para hacer ver que un nuevo régimen político había sido proclamado, nos daremos cuenta de que, para este caso concreto, ninguno de los nombres nuevos estuvo relacionado con el régimen republicano. Parece claro que no tenían la misma necesidad que los ayuntamientos. Es por ello que nos inclinamos a pensar que la elección de los nuevos nombres siguió un carácter práctico y sencillo, recuperando nombres antiguos o adoptando la denominación del lugar en el cual se ubicaban.⁵⁹

Para finalizar el presente apartado nos detendremos en algunos de los reglamentos consultados relacionados con el Ejército. En primer lugar, quisiera centrar la exposición en los castillos y fortalezas dependientes del Ministerio de la Guerra en las cuales había ex-militares que cumplían condena. En este caso, había varios factores relacionados con la religión que tenían en común el ofrecimiento de auxilio espiritual para los internos, ya fuera de carácter general o particular según la causalidad. Si nos centramos en el carácter general, el artículo veinticinco de su reglamento resume todo lo que necesitamos saber. Era el comandante militar del centro el encargado de autorizar los cultos y actos religiosos para los que había un lugar designado —es de su-

⁵⁸ Para la política religiosa colonial en el protectorado de Marruecos véase Hernando de Larramendi y González González 2018.

⁵⁹ No fue en todos los casos el nombre definitivo que recibieron en la Segunda República. Ejemplo de ello es lo ocurrido en la tercera división militar que en 1933 recuperaba alguna de sus denominaciones pre-republicanas. El caso más claro es el del cuartel del Parque que volvió a llamarse Jaime I. «Número 450», CLE, 1933, 449-450.

poner que todo centro de este tipo tuviera una capilla—. Todavía más importante, ese local destinado a la celebración de cultos no podía tener ningún símbolo de identificación religiosa excluyendo el momento de la celebración. Además, los gastos causados debían ser sufragados por los interesados. También se regulaba el auxilio espiritual individual, ya fuera a reos comunes o a condenados a muerte. Estos últimos, pese a que tenían muy limitadas las visitas, podían recibir asistencia religiosa siempre que fuera previamente solicitado.⁶⁰ Todo ello sin mencionar ninguna religión concreta. Aunque entendemos que mayoritariamente se refiere al catolicismo, no debemos olvidar el territorio del Protectorado. En relación con ello, un año después se inquiría acerca de las penas impuestas por el Fuero de Guerra contra delincuentes marroquíes, a lo que se respondía que según el criterio de la Dirección General de Prisiones, estos debían cumplir condena en lo que denominaban «cárceles indígenas de nuestro Protectorado, teniendo en cuenta la modalidad de usos, costumbres y religión tan diferentes de la normal población penal española».⁶¹ Si tenemos en cuenta lo expuesto anteriormente, encontramos cómo los centros penitenciarios militares también se adaptaron a la secularización propiciada por el Gobierno, eliminando símbolos religiosos y facilitando el cumplimiento del culto en aquellos reos que así lo desearan, ya fueran católicos o musulmanes según lo expuesto más arriba.

Por último, quisiera detenerme brevemente en el reglamento de los centros culturales del Ejército y Armada, casinos de suboficiales —anteriormente llamados casinos de clases— y los estatutos de la Federación Aeronáutica Castrense. Con respecto a los dos primeros, cuya diferencia radicaba en quién podía pertenecer a cada uno de ellos, reservando a los generales, jefes y oficiales el primero de ellos, en su artículo tercero se expresaba:

En el recinto de los Centros o Casinos Militares queda prohibida en absoluto toda discusión de índole política o religiosa, por contrarias a los fines que persiguen dichas agrupaciones y por inadecuadas entre los que sólo deben tener el pensamiento en los destinos de la Patria y en la obediencia a los poderes constituidos, en renuncia de exposición de todo partidismo, y por lo propensas que son a quebrantar el respeto mutuo y la disciplina, fundamentales entre militares.⁶²

Por su parte, la modificación de estatutos de la Federación Aeronáutica Española, hecha en junio de 1936, declaraba en su artículo once que «ajena [...] a toda actividad política ni religiosa, cuidará vigilantemente de que en su seno no se produzca actuación alguna deportiva o extradeportiva que pueda marcar propósito de daño o simple menosprecio hacia el régimen de la República Española».⁶³ Los tres casos expuestos se constituyen en un nuevo ejemplo de acción encaminada a separar la religión del Ejército, prohibiendo toda manifestación o discusión religiosa, pues entendían que podían ser motivo de conflicto. En todos ellos colocaban la religión casi al mismo nivel de la política, pues

mientras que se prohibió expresamente la lectura de prensa política y sindical en centros del Ejército, no ocurriría así con la prensa religiosa.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se hace patente cómo la voluntad emanada del Gobierno republicano del primer bienio fue la de secularizar el Ejército. Para lograr tal objetivo, desde el Ejecutivo se adoptaron una serie de medidas que, fuesen propias de la institución castrense o no, afectaron a las personas que la constituían.

Por un lado, con la aprobación de la libertad de creencias, la asistencia a misa, actos y fiestas religiosas dejaría de ser obligatoria. Del mismo modo, tampoco estaría permitido asistir en modo de representación oficial a actos religiosos, al igual que estaba prohibida la participación en ellos de la banda de música. También se decretó el derecho a no manifestar las creencias religiosas ante los superiores. Por otro lado, se cambió la fórmula de mostrar adhesión, tanto al nuevo régimen como a la bandera, obviando la tradicional fórmula de juramento que guardaba profundas connotaciones religiosas por la laica promesa y el uso del traje de gala quedaría limitado a una serie de días concretos que en ningún caso correspondían a fiestas religiosas. También se suprimieron las fiestas patronales, reuniéndolas todas en una única gran fiesta para las Fuerzas Armadas en el 7 de octubre, día de la batalla de Lepanto.

Si descendemos a nivel local, observamos su aplicación en la ciudad de Toledo, sede de la Academia de Infantería. Por un lado, se asistiría con carácter oficial a la llegada de Isidro Gomá por primera vez a la ciudad como arzobispo de Toledo, siendo esto permitido por la normativa a posteriori. Por otro lado, el día del Ejército se celebró dentro de la norma con representación eclesiástica en los actos, al tiempo que, para el día de la Inmaculada, las mujeres se encargaron de hacer a los militares partícipes de la hasta entonces fiesta patronal.

Los militares también estaban en la obligación de realizar una declaración de enterramiento religioso si su intención era la de recibir sepelio católico. Igualmente se atendió a las demandas de divorcio, en caso de que la jurisdicción militar llevase a una situación de privilegio jurídico de sus miembros, algo que era inconstitucional. También se cambiaron los nombres de cuarteles con referencias al régimen monárquico, recibiendo algunos de ellos nombres religiosos. Estos respondían al nombre original del cuartel o a la zona en la cual se ubicaba. Otros centros militares eran los castillos y fortalezas donde se cumplían condenas. En ellos el culto podía realizarse en una sala en la cual no habría símbolos religiosos salvo en el momento de la celebración y estaría sufragado por el interesado. En cuanto a los marroquíes, se incidía en que, debido a sus costumbres y religión, cumplieran condena en las denominadas entonces como cárceles indígenas. Además, los militares podían pertenecer a centros culturales y casinos que tenían prohibido por reglamento la discusión de asuntos religiosos.

Si tenemos en cuenta todos los elementos desarrollados en el presente estudio, podemos afirmar que, desde las Fuerzas Armadas, se procedió a adaptarse a la política secularizadora aprobada en las Cortes. Consideramos que,

⁶⁰ «Número 94», CLE, 1934, 78 y 80.

⁶¹ «Número 405», CLE, 1935, 439.

⁶² «Centros Culturales del Ejército y Armada», DOMG, 15 de marzo de 1935, 645.

⁶³ «Federación Aeronáutica Española», DOMG, 6 de junio de 1936, 592.

gracias a todos estos elementos, ya fueran propios del estamento militar como del conjunto de la sociedad española, se procedió a instaurar la libertad de conciencia en su seno al tiempo que se garantizaban los servicios religiosos. En el mismo sentido, se entiende la eliminación de la religión de los actos propios del Ejército. Del mismo modo, los militares pudieron seguir participando de las celebraciones religiosas y teniendo presencia en ellas de forma indirecta, como se demuestra en el caso de Toledo en la celebración de la Inmaculada.

BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, Inés. 1978. *Historia y sociología del divorcio en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Alpert, Michael. 2008. *La reforma militar de Azaña*. Granada: Comares.
- Álvarez Tardío, Manuel. 2002. *Anticlericalismo y libertad de conciencia*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Berretini, Mirreno. 2010. «Sacerdotium spagnolo, pastorale di guerra e nazional-cattolicesimo». *Cristianesimo nella Storia*, 31: 101-129.
- Berretini, Mirreno. 2011. «La formazione del clero castrense spagnolo nei primi trent'anni del Novecento». En *Clero e guerre spagnole: dalla guerra antinapoleonica alla guerra civile (1808-1939)*, editado por Alfonso Botti, 235-258. Soveria Mannelli: Rubbettino.
- Castaña-Penalva, Máximo. 2015. «La Iglesia Católica ante la Ley del Divorcio de 1932». En *Culturas Políticas en la Contemporaneidad. Discursos y prácticas políticas desde los márgenes a las élites*, coordinado por José Antonio Caballero Machí, Raúl Mínguez Blasco, Vega Rodríguez-Flores Parra, 84-88. Valencia: Universitat de València y Asociación de Historia Contemporánea.
- Crespo Jiménez, Lucía. 2008. *Trato, diversión y rezo. Sociabilidad y ocio en Toledo (1887-1914)*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Cueva Merino, Julio de la. 2009. «Hacia la República laica: proyectos secularizadores para el Estado republicano». En *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religioso en la Segunda República*, editado por Julio de la Cueva y Feliciano Montero, 17-45. Madrid: Universidad de Alcalá.
- Cueva Merino, Julio de la. 2017. «El conflicto político-religioso en la Segunda República y la Guerra Civil: una aproximación a la historiografía reciente». En *La historia religiosa de la España contemporánea. Balance y perspectivas*, editado por Feliciano Montero, Julio de la Cueva y Joseba Louzao, 67-86. Madrid: Universidad de Alcalá.
- Dionisio Vivas, Miguel Ángel. 2011. *Isidro Gomá ante la Dictadura y la República*. Toledo: Instituto Teológico San Ildefonso.
- Dionisio Vivas, Miguel Ángel. 2018. «Feliciano Rocha Pizarro, vicario capitular de Toledo (1931-1933)». *Toletana. Cuestiones de Teología e Historia* 39: 177-236.
- Garcés Bonet, Eugenio. 2010. «Santa Bárbara: patrona de los artilleros». *Revista Ejército* 836: 102-105.
- González Calleja, Eduardo. 2017. «Tendencias y controversias de la historiografía sobre la política en la Segunda República». En *Luces y sombras del 14 de abril. La historiografía sobre la Segunda República española*, editado por Eduardo González Calleja y Álvaro Ribagorda, 127-169. Madrid: Biblioteca Nueva.
- González González, Alberto. 2012. «Un impulso secularizador: la política religiosa del Ayuntamiento de Toledo en la Segunda República (1931-1936)». En *No es país para jóvenes. Actas del III encuentro de jóvenes investigadores de la AHC*. Bilbao: Asociación de Historia Contemporánea.
- González González, Alberto. 2016. «La Iglesia católica y el Ejército español: los capellanes castrenses y la recatolización de la juventud española (1938-1951)». *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, 26 (2): documento 3. <https://doi.org/10.4000/diacronie.4084>
- González González, Alberto. 2018. *Anticlericalismo, secularización y recatolización. La cuestión religiosa en la provincia de Toledo en la Segunda República y la Guerra Civil (1931-1939)*. Tesis doctoral. Universidad de Castilla-La Mancha.
- Hernando de Larramendi, Miguel e Irene González González. 2018. «Islam y colonialismo en la España contemporánea». En *Encrucijadas del cambio religioso en España. Secularización, cristianismo e islam*, editado por Julio de la Cueva, Miguel Hernando de Larramendi y Ana I. Planet, 143-170. Granada: Comares.
- Isabel Sánchez, José Luis. 1991. *La Academia de Infantería de Toledo*. Tomos I y II. Toledo: Academia de Infantería.
- López Villaverde, Ángel Luis. 2008. *El gorro frigio y la mitra frente a frente. Construcción y diversidad territorial del conflicto político-religioso en la España republicana*. Barcelona: Rubeo.
- López Villaverde, Ángel Luis. 2009. «El conflicto católico-republicano "desde abajo", 1931-1936». En *El conflicto político-religioso en la Segunda República*, editado por Julio de la Cueva y Feliciano Montero, 389-422. Madrid: Universidad de Alcalá.
- Martínez Sánchez, Santiago. 2004. *Los papeles perdidos del Cardenal Segura 1880-1957*. Navarra: EUNSA.
- Moreno Luzón, Javier. 2013. «Alfonso el Regenerador. Monarquía escénica e imaginario nacionalista español, en perspectiva comparada (1902-1913)». *Hispania*, 244: 319-348. <https://doi.org/10.3989/hispania.2013.009>
- Miranda Calvo, José. 1993. «Toledo, la Inmaculada y la Infantería». *Toletum. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo* 29: 93-96.
- Moral Roncal, Antonio Manuel. 2012. «Anticlericalismo y poder: la desacralización de las calles y los espacios públicos durante la Segunda República». *Hispania Sacra*, 64, extra 1: 47-68. <https://doi.org/10.3989/hs.2012.026>
- Núñez Bargueño, Natalia. 2018. «"La reconquista de nuestro territorio cristiano". Espacio urbano y religión en el Congreso Eucarístico Internacional de Madrid, 1911». *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, 8: 37-63.
- Pérez-Agote, Alfonso. 2012. *Cambio religioso en España: los avatares de la secularización*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Regidor López, Javier. 2016. «San Fernando, patrón del arma de ingenieros y transmisiones del Ejército e ingenieros políticos». *Armas y Cuerpos*, 131: 74-81.
- Rey Reguillo, Fernando del. 2008. *Paisanos en lucha. Exclusión política y violencia en la Segunda República española*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Salomón Chéliz, María Pilar. 2002. *Anticlericalismo en Aragón. Protesta popular y movilización política (1900-1939)*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Salomón Chéliz, María Pilar. 2017. «La historiografía sobre el conflicto político-religioso en la Restauración (1875-1930)». En *La historia religiosa de la España contemporánea. Balance y perspectivas*, editado por Feliciano Montero, Julio de la Cueva y Joseba Louzao, 47-66. Madrid: Universidad de Alcalá.

